



## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

**Resolución 106/2024**

**RESOL-2024-106-APN-INAI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2024

VISTO el expediente EX-2022-126652347- APN-INAI#MJ; la Resolución INAI N° 228/2022 y Resolución INAI N° 250/2023 del registro de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución INAI N°228/2022 del 29/12/2022, se otorgó en concepto de subsidio no reintegrable, la suma PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 5.955.000,00), pagadera en UNA (1) cuota, a la Comunidad Mapuche Lof Wefu Wecu, ubicada en el Paraje Cerro Alto, Departamento Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro, a fines de implementar el proyecto “Agregado de Valor a la Producción Lanar de la Comunidad Mapuche Lof Wefu Wecu”, a ejecutarse en un plazo de SEIS (6) meses.

Que el objeto del proyecto consistió en la compra de instalaciones, materiales, máquinas y herramientas que permitan la conformación de una unidad productiva para tareas de lavado, cardado e hilado de lana; permitiendo mejorar los ingresos de las 35 familias productoras de la Comunidad.

Que los fondos fueron transferidos con fecha 2 de enero de 2023, mediante Orden de Pago N° 281/2022.

Que vencido el plazo de ejecución del proyecto, por la Resolución 250/2023 del 05/09/2023 se extendió el plazo hasta el 30/11/2023.

Que pese a los pedidos formulados por este Instituto Nacional, a fin de que detalle hitos técnicos y cualquier otra asistencia que coadyude a lograr el objeto social, la comunidad no ha dado respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados, como tampoco ha procedido fijar fecha tentativa para la realización de la prueba piloto del mencionado taller que de cuenta con el cumplimiento del objeto social.

Que el Informe Técnico emitido por la Dirección sustantiva de este Instituto obrante en las actuaciones expresamente manifiesta: “... Desde el punto de vista del objeto social del proyecto, durante la prórroga mencionada y con el plazo transcurrido desde su caducidad, la comunidad informó avances parciales que no alcanzan a cubrir los requisitos técnicos mínimos que garantizan los procesos de lavado, cardado e hilado de lana. En un mismo sentido ante la consulta respecto de la necesidad de articulación técnica para poder lograr los objetivos propuestos, la comunidad no estableció los puntos de apoyo que permitieran acelerar y efectivizar los hitos técnicos para alcanzar la finalidad propuesta....”



Que han resultado infructuosos los esfuerzos para lograr que la comunidad logre informar una fecha y realizar la prueba piloto del taller, por lo que en consecuencia solo resta tramitar la declaración de caducidad del subsidio por la suma otorgada.

Que la DIRECCION DE DESARROLLO DE COMUNIDADES INDIGENAS de este Organismo propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley N° 23.302, sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 155/89; y el Decreto N° 308/2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase la caducidad total del subsidio no reintegrable otorgado por Resolución N° 228/2022 a la Comunidad Mapuche Lof Wefu Wecu, ubicada en el Paraje Cerro Alto, Departamento Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro, a fines de implementar el proyecto "Agregado de Valor a la Producción Lanar de la Comunidad Mapuche Lof Wefu Wecu", a ejecutarse en un plazo de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 2º.- Por la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS intímese a la titular de derecho, dentro del término de DIEZ (10) días, a restituir la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 5.955.000,00).

ARTÍCULO 3º.- Para el caso de incumplimiento de dicha obligación, autorízase a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS para que, por intermedio de sus letrados apoderados, inicien las acciones civiles y penales que correspondan hasta su total terminación con las facultades enumeradas en el artículo 8º, del Decreto 411/80 (t.o. Decreto N° 1265/87).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS los alcances de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Bernardo Avruj

e. 29/11/2024 N° 85468/24 v. 29/11/2024





Fecha de publicación 29/11/2024

